

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La presente acción de tutela correspondió por reparto el día 02 de julio de 2021 realizado por la oficina de reparto judicial tras declaración de impedimento del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales. La tutela fue allegada mediante el correo electrónico para la misma fecha.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 02 de julio de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2021-00147-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Auto:	INTERLOCUTORIO
Accionante:	SANDRA JOHANA LOPEZ CEBALLOS
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Civil del Circuito de Manizales sobre la acción de tutela impetrada por la señora SANDRA JOHANA LOPEZ CEBALLOS, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y en el evento de aceptarse el mismo, sobre la admisión de la acción tutelar.

CONSIDERACIONES

La señora SANDRA JOHANA LOPEZ CEBALLOS, actuando en nombre propio, incoó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, porque considera que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso.

La acción fue repartida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, el 01 de julio del año avante donde la Juzgadora, por auto de la misma fecha, se declaró impedida para conocer el asunto dado que dos de sus sobrinos se encuentran inscritos al concurso y fueron citados a las pruebas de conocimiento que se van a desarrollar el 5 de julio del 2021.

Analizado lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, se extrae que en efecto la participación de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad en el proceso de selección por el cual se ha suscitado la controversia, reviste causal de impedimento ya que es esperable pretendan el avance del proceso sin truncamientos o dilaciones que pudieran generar las acciones constitucionales, por lo que sin mayores elucubraciones se aceptará el impedimento declarado.

En consecuencia de lo anterior y una vez revisada la solicitud inicial habrá de admitirse la acción pues se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991, por tal razón procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

Analizado el escrito introductor el despacho encuentra la necesidad de vincular a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020, para la notificación de LIGIA JAQUELINE SOTELO se requerirá a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que le sea remitido el escrito de tutela juntos con sus anexos y lo decidido en este auto.

Se concede a las accionadas y vinculados, el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la admisión de la acción, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

A su vez, se dispone la vinculación de los aspirantes al Cargo Gestora II, código 302, OPEC 127739 para cuyo efecto se dispondrá la publicación inmediata en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil del escrito de tutela y la presente providencia.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar y explicar concretamente cuales fueron las razones por las cuales el certificado laboral presentado por la accionante no fue validado, información que deberá suministrar en el término indicado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Civil del Circuito de Manizales por auto del 01 de julio del 2021, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por SANDRA JOHANA LOPEZ CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía 24.338.526 actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

TERCERO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a los aspirantes al Cargo Gestor II, código 302, OPEC 127739 y a la señora LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que remita el escrito de tutela juntos con sus anexos y lo decidido en este auto a la señora LIGIA JAQUELINE SOTELO.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que informe y explique concretamente cuales fueron las razones por las cuales el certificado laboral presentado por la accionante no fue validado, información que deberá suministrar en el término indicado en el párrafo anterior.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que de manera inmediata proceda a realizar una publicación en su página web

sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, publicando esta providencia y el escrito de tutela.

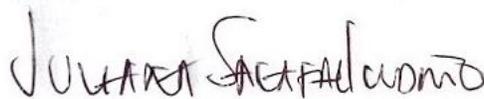
SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que podrán hacer llegar sus contestaciones a la dirección de correo electrónico ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud, y atiendan los requerimientos efectuados.

NOVENO: TENER en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remitan las accionadas.

DECIMO: NOTIFICAR personalmente y por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA